



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL SUJETO ACTIVO EN EL
DELITO DE FEMINICIDIO, DISTRITO DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE SAN ROMÁN DEPARTAMENTO DE
PUNO-PERÍODO 2021.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y
CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

VILCAPAZA QUISPE, JUAN RICHARD

ORCID: 0000-0002-6229-7888

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2021.

Equipo de trabajo.

AUTOR

Vilcapaza Quispe, Juan Richard

ORCID: 0000-0002-6229-7888

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Juliaca, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID ID: 0000-0001-8079-3176

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política,

JURADO

Mgtr. Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. Conga Soto, Arturo

ORCID: 0000-0002-4467-1995

Mgtr. Villar Cuadros, Maryluz.

ORCID: 0000-0002-6918-267X

Jurado evaluador de tesis.

Mgtr. Ramos Herrera, Walter
(Presidente)

Mgtr. Conga Soto, Arturo
(Miembro)

Mgtr. Villar Cuadros, Maryluz
(Miembro)

Murriel Santolalla, Luis Alberto
(Asesor)

Agradecimiento

Agradezco a Dios por bendecirme en la vida, por guiarnos en el transcurso de mi existencia, agradezco a la universidad ULADECH, por hacer que mi meta se cumpla.

Dedicatoria.

A mi Padre que siempre está apoyándome en todo momento, por esta siempre a lado mío cuando lo necesito, por haberme dado la vida, por darme salud, perseverancia y mucha paciencia para con los semejantes.

Resumen.

La característica del sujeto activo, en el delito de feminicidio, distrito san miguel de la provincia san Román, departamento puno periodo 2021. El objetivo general es determinar la característica del sujeto activo, en el delito de feminicidio, distrito san miguel de la provincia san Román, departamento puno periodo 2021. Y los objetivos específicos son: Identificar el tipo Penal del Delito de Feminicidio en nuestra legislación, Identificar por qué el sujeto activo comete el delito de feminicidio, identificar el grado de conocimiento del sujeto activo al cometer el delito de feminicidio, esto se debe a la desprotección de la sociedad y la familia a la mujer que son vulnerables. El Feminicidio es un crimen, es la violencia contra las mujeres más inhumanas, peor aún tratándose de menores de edad, actualmente en nuestro país se está dando muy frecuente. Las estadísticas muestran que es un serio problema social y de inseguridad. Esta situación que está pasando no solo refleja el aumento del número de casos de feminicidio en las mujeres, sino también la violencia contra la mujer; teniendo como consecuencia la vulneración de los derechos fundamentales que están estipulados en nuestra constitución política. Donde claramente indica toda persona tiene derecho, una vida libre de violencia, el derecho a la vida, a la integridad física, psíquica y social, y a la seguridad de la persona, y el derecho a la igualdad y equidad, entre otros. El estado ha creado la ley N° 30068 el cual fue implementado en nuestro código penal, como el delito de feminicidio art. 108 B. la cual entro en vigencia el 30 de junio del 2013. Esta modificación se hizo con la finalidad de frenar el delito de feminicidio en todas sus formas.

Palabras claves: Feminicidio, Conducta, Sujeto Activo, Violencia.

Abstract

The characteristic of the active subject, in the crime of femicide, San Miguel district of the San Román province, Puno department periodo 2021. The general objective is to determine the characteristic of the active subject, in the crime of femicide, San Miguel district of the San province Román, Puno department, period 2021. And the specific objectives are:

Identify the Criminal Type of the Crime of Femicide in our legislation, Identify why the active subject commits the crime of femicide, identify the degree of knowledge of the active subject when committing the crime of femicide, this is due to the vulnerability of society and the family to women who are vulnerable. Femicide is a crime, it is violence against the most inhumane women, even worse in the case of minors, currently in our country it is occurring very frequently. Statistics show that it is a serious social and insecurity problem. This situation that is happening not only reflects the increase in the number of cases of femicide in women, but also violence against women; resulting in the violation of fundamental rights that are stipulated in our political constitution. Where it clearly indicates everyone has the right, a life free of violence, the right to life, to physical, mental and social integrity, and to the safety of the person, and the right to equality and equity, among others. The state has created law N ° 30068 which was implemented in our penal code, as the crime of femicide art. 108 B. which entered into force on June 30, 2013. This modification was made in order to stop the crime of femicide in all its forms.

Keywords: Femicide, Behavior, Active Subject, Violence.

CONTENIDO

Equipo de trabajo.	i
Jurado evaluador de tesis.	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria.	iv
Resumen.	v
Abstract	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Planteamiento de la Investigación:	3
1.2. Objetivos de la Investigación.	4
1.3. Justificación de la investigación	5
II. REVISION DE LA LITERATURA.	6
2.1. Antecedentes	6
2.2. Bases Teóricas	21
2.2.1. Teoría del delito.	21
2.2.2. Clases de feminicidio:	21
2.2.3. Elementos de la Teoría del Delito.	22
2.3. Marco Conceptual.	26
2.4. Hipotesis	29
III. METODOLOGIA.	30
3.1. Tipo y nivel de la investigación	30
3.2. Nivel de investigación.	31
3.3. Diseño de la investigación	32
3.4. Unidad de análisis	32
3.5 Definición y operacionalización de la variable e indicadores	33
3.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos	34
3.7. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	35
3.8. Matriz de consistencia lógica	36

3.9. Matriz de consistencia	37
3.10. Principios éticos	37
IV. RESULTADOS	39
1.1. Análisis de los resultados.	42
V. CONCLUSION	43
REFERENCIA BIBLIOGRAFICA.	45
ANEXOS	47
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos:	48
Anexo 4: de compromiso ético y no plagio	49

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación está orientado sobre el tema de, La característica del sujeto activo, en el delito de feminicidio, distrito san miguel de la provincia san Román, departamento puno periodo 2021. El objetivo general es Determinar la característica del sujeto activo, en el delito de feminicidio, distrito san miguel de la provincia san Román, departamento puno periodo 2021.

Puesto que el delito de feminicidio en el país se ha establecido recientemente, y también en el Código Penal lo encontramos a partir del año 2013, y sus finalidades es proteger la vida de la persona. Podemos decir que la violencia contra mujer es una de las mayores atrocidades que se puede hacer en contra de lo derechos en estos tiempos donde a diario vemos en la televisión, periódicos, radio, redes sociales los casos de maltrato a la mujer, abuso sexual y por ultimo acaban con la vida.

Podemos afirmar que el feminicidio que se genera frente a la mujer, es en todo el mundo ya que este problema no es de estos tiempos, esto ya viene desde la antigüedad, con la aparición de los derechos humanos se va creando leyes a favor de la mujer para de esa manera poder bajar la tasa de mortalidad. Se dice que feminicidio el un crimen se hace directamente hacia una mujer.

El feminicidio se define como el asesinato de mujeres debido a su condición de ser mujeres, es decir, a su sexo, por lo cual es siempre perpetrado por un hombre. La palabra es un neologismo que proviene de la lengua inglesa, en la que recibe el nombre de feminicidio. (Imaginario a, 2020)

En Costa Rica desde 2007, en ese país se promulgó la Ley 8589, Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres (LPVCM), que castiga con 20 a 35 años de

cárcel a quien dé muerte a una mujer con la que mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no. Ésta fue la primera vez que un país de América Latina legisló en materia de feminicidio (angelica, 2019)

El caso de los feminicidios en México, en la ciudad Juárez tiene una característica principal: la extrema violencia con que los cuerpos fueron encontrados, que visibiliza la misoginia en la sociedad; y donde los atacantes, en su mayoría, no han sido personas allegadas a la víctima. Dichos crímenes no se realizaron en el espacio íntimo ni doméstico de la víctima (Beteta, 2005, p.17).

En Colombia, el feminicidio fue tipificado como un delito autónomo por la ley 1761 de 2015, que lo define como el asesinato de una mujer por su condición de mujer o por motivos de su identidad de género, este tipo penal será agravado cuando sea cometido por un servidor público, la víctima sea menor de 18 años o mayor de 60, sea cometido por varias personas, le anteceda una agresión sexual o sea perpetrado por la pareja o expareja de la víctima (ONU Mujeres, 2005). Asimismo, es clasificado en 4 grupos, los cuales mencionaremos, feminicidio entre familia, feminicidio de pareja, feminicidio por extraños y por ultimo feminicidio por otros conocidos.

En Brasil, en norma penal impone una pena de prisión de entre doce y treinta años para el asesino de una mujer por razón de su género. La pena tiene unos agravantes y puede aumentar de un tercio a la mitad de la condena si el asesinato se comete durante el embarazo o tres meses después del parto; si se comete contra una mujer menor de 14 años o mayor de 60 años en condición de discapacidad o con enfermedades degenerativas, y si se comete en presencia física o virtual del descendente o ascendente de la víctima (cnn español, 2020).

Por ultimo menciones nuestro hermano país de Ecuador desde 2014, el feminicidio está tipificado en el artículo 141° del Código Penal, que establece que quien “como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género”, será castigado con una pena de cárcel de entre 22 y 26 años (CNN Español, 2020).

La Política de Investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote está asume el compromiso constante y de la misma manera ser guía para todos sus docentes y alumnos en general, teniendo como normas principal fortalecer el logro de habilidades investigativas básicas el cual se efectúa a lo largo de la formación profesional que llevaran sus estudiantes de las diferentes carreras profesionales, apoyándolo con capacitaciones e incentivos con la finalidad de formar investigadores de alto nivel en la casa de estudios que es la Universidad, de tal manera que promoviendo a la publicación y difusión de sus resultados de sus investigaciones en el repositorio institucional, libros, capítulos de libros o revistas indizadas reconocidas que son a nivel Nacional e Internacional, así como también en los eventos científicos y/o tecnológicos, para que vuestros estudiantes se sientan aplaudidos, contentos, logrados, y así de esta manera seguir con más ambiciones de realizar investigaciones que ayuden y sirvan para nuestra sociedad en general.

1.1. Planteamiento de la Investigación:

Planteamiento del Problema

a) Caracterización del problema

El feminicidio en la actualidad es la muerte de una mujer lo cual consideramos el sexo débil, porque son maltratados por el sexo opuesto esto lo hacen con la finalidad de

mantener su superioridad los maltratos que una mujer recibe no solo es físico, también afecta psicológicamente

En tal sentido, de acuerdo a los casos mencionados en contra la mujer feminicidio por todos los medios de comunicación, dentro de esto están la televisión, radio, periódico, redes entre otros, donde se habló bastante sobre este punto, donde aparecieron grupos políticos, exigiendo que se incorpore en el Código Penal el delito de feminicidio para poder frenar la ola de muerte de las mujeres de toda índole, el delito de feminicidio se creo en aras de dar una mayor protección y buscar una sanción para quien lo cometa el delito uno de ellos sería la imposición de cadena perpetua.

Todo esto que se logro es gracias a una lucha, movilizaciones donde el delito de feminicidio fue incorporado en nuestro código penal en el artículo 108 – B. Es importante conocer cuáles son los motivos causales para que pueda efectuarse el delito de feminicidio en contra de la mujer quien es la población más vulnerable frente a este problema. Para que no pueda cometerse el delito de feminicidio se debe recuperar los valores en los hogares, educar desde que tenga uso de razón y siempre mantener la figura de una unión familiar.

b) Enunciado del problema.

¿La característica del sujeto activo, en el delito de feminicidio, distrito san miguel de la provincia san Román, departamento puno periodo 2021?

1.2. Objetivos de la Investigación.

1.2.1. Objetivo general

Determinar la característica del sujeto activo, en el delito de feminicidio, distrito san miguel de la provincia san Román, departamento puno periodo 2021.

1.2.2. Objetivos específicos:

- a) Identificar el tipo Penal del Delito de Feminicidio en nuestra legislación.
- b) Identificar por qué el sujeto activo comete el delito de feminicidio.
- c) Identificar el grado de conocimiento del sujeto activo al cometer el delito de feminicidio.

1.3. Justificación de la investigación

Es oportuno realizar este trabajo de investigación sobre el feminicidio que se da contra las mujeres, donde en la actualidad es un delito muy grave que se debería castigar con cadena perpetua sin embargo observamos que las sanciones no es como uno quiere a pesar que en nuestro código penal indica que el feminicidio con circunstancias agravantes dobles tiene cadena perpetua, sim embargo a pasado muchos casos de feminicidio en contra de las mujeres pero no se da la cadena perpetua esto debido a que nuestro sistema judicial se encuentra totalmente corrompida.

Este trabajo de investigación será útil para los profesionales, (derecho), estudiantes de la carrera de derecho los obtener nuevos conocimientos sobre el delito de feminicidio esto debido a que busco información de otros países. Podemos precisar que este trabajo de investigación se hizo en todo el entorno de la ciudad, donde el sujeto activo es una persona violenta, problemas mentales, drogado, alcohólico, enfermos mentales, etc.

Este tema de feminicidio es muy importante para dar a conocer a la sociedad, mediante la tv, radio, periódico, etc. Enseñar a la sociedad los valores y el respeto a la vida.

Donde podemos afirmar que la educación y comunicación es esencial en la familia. Para que más adelante no tengamos una sociedad diferente.

II. REVISION DE LA LITERATURA.

2.1. Antecedentes

2.2.1. Antecedentes de línea de investigación.

El trabajo de Ortiz (2019) titulado *calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre feminicidio en grado de tentativa en el expediente n° 00429-2014-733101- jr-pe-02 del distrito judicial de sullana - sullana, 2019, VI*. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el Delito de Feminicidio en Grado de Tentativa N° 00429-2014-73-3101-JRPE02, del Distrito Judicial de Sullana, de la ciudad de Sullana fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8). Respecto a la sentencia de primera instancia Fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la Corte Superior de Justicia de Sullana, al amparo de lo prescrito por el artículo 398° del Código Procesal Penal, por unanimidad; Administrando Justicia a Nombre de la Nación: FALLA CONDENANDO al acusado V. B. P. como autor del delito de FEMINICIDIO en grado de tentativa, previsto y sancionado en el inciso 1) del Artículo 108-B° del Código Penal, concordante con el Artículo 16° del citado Código Penal, en agravio de E.T.E.P. y como tal le impusieron NUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, que contados a partir de su detención el 12 de abril de 2014, vencerá el 11 de abril de 2023, fecha en que se debe disponer su inmediata libertad siempre y cuando no exista disposición legal en contrario;

además le impusieron, como obligación de pago, la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil, más el pago de costas del proceso. Que consentida y/o ejecutoriada, se deberá remitir lo boletines y testimonios de condena, devolviéndose en su oportunidad el expediente al juzgado de origen. Con costos procesales, que deberá pagar el sentenciado. Director de debates: R. J. 1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1). La calidad de la introducción “fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: El encabezamiento evidencia; evidencia el asunto; evidencia la individualización de las partes; evidencia los aspectos del proceso; y evidencia la claridad”. La calidad de la postura de las partes “fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil; evidencia la pretensión de la defensa del acusado; y evidencia claridad”. 2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro2). Se derivó de “la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las

razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la Culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros”. 3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango mediana (Cuadro 3 La calidad de la aplicación del principio de correlación “fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil); y evidencia claridad; mientras que 2: El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia), no se encontraron”. La calidad de la descripción de la decisión “fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria; éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara

de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y evidencia claridad”. Respecto a la sentencia de segunda instancia Por las consideraciones expuestas, los integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Sullana: REVOCARON la sentencia apelada signada como resolución número diez de fecha veintidós de Diciembre del dos mil catorce, que falla condenando al acusado V.B.P. como autor del delito de Femicidio en grado de tentativa, previsto y sancionado en el inciso 1) del artículo 108-B° del Código Penal, concordante con el artículo 16° del citado Código Penal, en agravio de E. T.E. P. y como tal le impusieron nueve años de pena privativa de libertad, que contados a partir de su detención el doce de Abril del dos mil catorce, vencerá el once de Abril del dos mil veintitrés, fecha en que se debe disponer su inmediata libertad siempre y cuando no exista disposición legal en contrario; además le impusieron, como obligación de pago, la suma de quinientos Nuevos Soles por concepto de Reparación Civil, más el pago de costas del proceso; REFORMÁNDOLA, fallan condenando al acusado V.B. .como autor del delito de Homicidio Simple en grado de tentativa, previsto y sancionado en el artículo 106° del Código Penal, concordante con el artículo 16° del citado Código Penal, en agravio de E. T. E. P. y como tal le impusieron cinco años de pena privativa de libertad, que contados a partir de su detención el doce de Abril del dos mil catorce, vencerá el once de Abril del dos mil diecinueve, fecha en que se debe disponer su inmediata libertad siempre y cuando no exista disposición legal en contrario; además le impusieron, como obligación de pago, la suma de quinientos Nuevos Soles por concepto de Reparación Civil, más el pago de costas del proceso; Notificándose a los sujetos procesales con arreglo a Ley. Expediente N° 00429-2014-73-3101-JR-PE-02. Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8). 4. Se determinó que la calidad de su parte

expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4). La calidad de la introducción “fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: El encabezamiento evidencia; evidencia el Asunto; evidencia la individualización del acusado; evidencia los aspectos del proceso; y evidencia claridad”. La calidad de la postura de las partes “fue de rango mediana, porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; y evidencia claridad; mientras que 2: Evidencia la formulación de las pretensiones(es) del impugnante(s); y evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron”. 183 5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, y la pena fue de rango muy alta (Cuadro 5). El cuadro 5, revela que “la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, alta, muy alta, y muy alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: de 5 En, la motivación del derecho, se encontraron los 4 parámetros previstos: de 5 la cual no cumple Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad” 6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6). La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia “fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia correspondencia

(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”. Por su parte en la descripción de la decisión, “se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad”.

El trabajo de Muñoz (2021), titulado *caracterización del proceso sobre delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de feminicidio, expediente n° 02547- 2016-18-2402-jr-pe-04, juzgado penal colegiado permanente de pucallpa, distrito judicial de ucayali-perú. 2021*. Concluye De acuerdo a los objetivos planteados se llegó a la conclusión que en el presente informe si se cumplió con sus objetivos trazados, toda vez que se determinó las características del proceso sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de feminicidio, en el expediente” N° 02547-2016-18-2402-JR-PE-04, “del Distrito Judicial de Ucayali - Coronel Portillo, 2021. Empezando con el objetivo específico: 1.- Identificar el cumplimiento de los plazos en el proceso En cuanto al cumplimiento de los plazos, se vio una gran actuación de los órganos jurisdiccionales para la realización oportuna de los actos procesales. Por lo que se puede señalar que el objetivo se ha cumplido, toda vez que se evidencia el cumplimiento de los plazos. 2.- Identificar la claridad de las resoluciones decisorias. En cuando a la claridad de las resoluciones decisorias, se observaron tanto en la sentencia de la primera como en la segunda instancia claridad y entendimiento de las mismas, por lo que se puede señalar que el presente objetivo si se cumplió. 3.- Identificar la pertinencia entre los medios probatorios admitidos

Concluimos que los medios probatorios obtenidos del presente expediente en estudio fueron útiles, pertinentes e idóneos para el esclarecimiento de los hechos, además se vio una gran participación por el titular de la acción penal, toda vez que fue persistente la presentación de pruebas de cargo lo que generó que la defensa técnica solicite pericia como medio de prueba. En tanto al presente objetivo fue cumplido. 4.- Identificar la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar el delito sancionado en el proceso de estudio. Se concluye que, la tipificación de los hechos fue idónea para demostrar el hecho punible, habiendo mucha relación entre los hechos materia de denuncia y la calificación jurídica que se le atribuyó, es por ello que el presente objetivo también ha sido cumplido.

El trabajo de Beteta (2018) titulado, *calidad de sentencias de feminicidio expediente n°00786-2014-34-2402-jr-pe-01 distrito judicial de ucayali, 2018*, Concluimos que, después de la evaluación de las dimensiones y sub dimensiones previstos en los cuadros de resultados para ponderar cada una de las sub dimensiones de la sentencia con resolución número 11 y la segunda sentencia de resolución número 16 recaída en expediente N°. 00786-2014-34-2402-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali Pucallpa, en el delito de Feminicidio en grado de tentativa obtuvieron una calificación de alta y mediana calidad las sentencias mencionadas, lo mencionado se evidencia en los cuadros 7 y 8. En virtud de los resultados de la sentencia de primera instancia. En resumidas cuentas, explicaremos de los resultados obtenidos por cada una de las partes de la sentencia en estudio, en síntesis, la primera parte de la resolución número 11 del delito de feminicidio obtuvo un puntaje de muy alta calidad, en efecto a sus dos subdimensiones que obtuvieron una calificación de muy alta y muy alta calidad cada uno de ellos. En consecuencia, la segunda parte de la sentencia analizada en su parte considerativa se ha concluido con una

calificación es de alta calidad; esta parte de la sentencia consta de 4 sub dimensiones de variables y cada uno de ellos arrojaron puntajes distintos como la primera obtuvo un puntaje de 6 y su calificación es de mediana calidad, la segunda sub dimensión obtuvo un puntaje de 8 y su calificación de alta calidad, la tercera subdimensión donde argumentan la pena del imputado obtuvo puntaje de 6 y su calificación es de mediana calidad y la cuarta sub dimensión donde se plasma la reparación civil obtuvo un puntaje de 2 y se calificó como muy baja calidad. Durante este análisis de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se ha concluido que las subdimensiones de las variables se ubicó en la calidad de rango de muy alta calidad; porque sus 2 sub dimensiones la variable se ubicaron con una calificación de alta y muy alta calidad, la primera sub dimensión obtuvo un puntaje 4 llegando a calificarse como alta calidad y por su parte segunda sub dimensión obtuvo un puntaje de 5 por cumplir con todos los parámetros previstos y llegando a calificar como muy alta calidad. En virtud de los resultados de la sentencia de segunda instancia En resumen, la primera parte de la segunda sentencia de la parte expositiva se ha determinado que su calificación se ubicó de mediana y muy baja calidad; porque sus dos sub dimensiones de variable llegaron a ponderarse de mediana y muy baja calidad, la primera sub dimensión obtuvo un puntaje de 5 llegando a calificarse como muy alta calidad y la segunda sub dimensión de la variable obtuvo un puntaje de 1 y llegando a calificarse como muy baja calidad. En resumen de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia después de su calificación se ha llegado a determinar que sus 4 sub dimensiones de las variables, se ubicó en el rango de mediana; porque sus 4 componentes, se ubicaron como mediana, alta, muy baja y muy baja, la primera sub dimensión de la variable donde se motivan los hechos llevo a obtener un puntaje de 6 y se calificó como mediana, por su parte la segunda sub dimensión de la variable llevo a obtener un puntaje de 8 y se calificó como

alta, por consiguiente a la tercera sub dimensión de la variable donde el juzgador motiva la pena obtuvo un puntaje de 2 y se calificó como de muy baja calidad, y por último la cuarta sub dimensión de la variable donde el juzgador argumenta la reparación civil llevo a obtener una puntuación de 2 y por eso obtuvo una calificación de muy baja calidad.

Durante la calificación de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia obtuvo un puntaje de alta; porque sus dos sub dimensiones de las variables obtuvieron la calificación de baja y muy alta, la primera sub dimensión de la variable llevo a calificarse con un puntaje de 2 en consecuencia obtuvo la calificación de baja calidad, mientras que la segunda sub dimensión de la variable obtuvo un puntaje de 5 y se calificó como muy alta calidad respectivamente. Es importante agregar a lo expuesto: Primer lugar. - Que, en la sentencia de primera instancia, las dos sub dimensiones de las variables de la parte expositiva, son las que cumplen en su totalidad, en cambio en la segunda parte considerativa algunos de ellos cumplen y los restos no se evidencian en el lugar que le corresponde, de igual modo en la parte resolutive de la sentencia hay algunos datos que no se encuentra en el lugar que le corresponde, el juzgador en esta parte no argumento como pide el cuadro para su calificación, por ello es muy compleja la ponderación de cada uno de los datos. Segundo lugar.- En conclusión la sentencia de segunda instancia, tiene tres parte como son expositiva, considerativa y resolutive, de ellos la que más cumple con todo lo previsto por el juzgador es la primera parte, mientras que la segunda parte solo evidenciaron 8 datos de los 20 mencionados en las 4 sub dimensiones, en esta parte el juzgador no argumento en todos sus extremos como lo pide el cuadro de calificaciones y la tercera parte de la sentencia so se evidencia 7 de los 10 datos, de igual modo el juzgador no logro exponer con una buena argumentación como lo solicita el cuadro de calificaciones y por no estar en forma correlativa fue mu tedioso su búsqueda. es decir que el juzgador por

una parte cumplió en emitir una sentencia basándose en la primera resolución de la sentencia de primera instancia y con el termino cúmplase en todo su extremo por ello al momento de hacer la calificación y puntuación de la sentencia de segunda instancia casi en su mayoría no cumple porque no está previsto tal como lo menciona los cuadros para calificar y por lo tanto obtuvimos una calificación de mediana calidad

2.2.2. Antecedentes fuera de la línea investigación

El trabajo de Gonzales (2018) titulado *el feminicidio en el Perú: origen, características, causas, impacto, consecuencias y alternativas de solución*, en el cual las conclusiones al cual arribó el autor fueron 1) Es muy importante concientizar a la comunidad en esta problemática tan fuerte como es el feminicidio que nos aqueja a nosotros mismos como personas, de nosotros sociólogos depende el cambio de mentalidad que tengamos con respecto al papel fundamental que tiene y puede desarrollar la mujer dentro de la sociedad, y los hombres aprendan a ver a la mujer como un apoyo económico, social, cultural dentro del hogar. 2) Ha sido muy útil saber cuál es el sentir, la percepción que los alumnos de quinto año tenían acerca de este problema que nos aqueja como es el feminicidio, de alguna manera buscar políticas que nos ayuden a reducir y/o erradicar este problema para las futuras generaciones. 3) El feminicidio, así como su tentativa, son fenómenos poco explorados y comprendidos, incluso fuera del Perú. La escasa y limitada investigación sobre la temática en nuestro país contrasta con la urgencia de generar evidencia para orientar las políticas públicas que buscan reducir la violencia contra las mujeres. 4) Cada año, mueren aproximadamente cien mujeres por razones de género, pero no se sabe qué factores como Figuras, individuales o estructurales los propician. En el Perú, lo poco que se ha producido ha privilegiado el enfoque descriptivo o legal, siendo pocas las

investigaciones que han buscado asociar la incidencia de feminicidios con fenómenos económicos y sociales mayores. 5) A fin de acercar las explicaciones feministas del feminicidio y la perspectiva empírica, se realizó una larga revisión de literatura que agrupó las causas de los feminicidios y de sus tentativas en explicaciones micro sociales y macro sociales.

Asimismo, el estudio realizado por Chávez (2018) titulado *las causas del feminicidio y la incidencia en la violencia contra la mujer en lima sur 2017-2018*, donde las conclusiones formuladas fueron: Primera: Debemos señalar, en la actualidad el derecho penal se ha convertido para los legisladores en una herramienta para legitimarse por parte de la sociedad, pero esa legitimidad es equivocada, la sociedad exige penas altas para todos los delitos y hasta cadena perpetua y los legisladores realizan modificaciones al código penal para elevar las penas, cuando eso no solucionada y esto ha quedado demostrado con los continuos crímenes contra la mujeres hoy denominado feminicidio, el Estado no asume un rol protagónico de luchar al implementar políticas de prevención del delito, tampoco invierte en investigación sobre el nacimiento del delito, y de manera equivocada solamente plantean elevar las penas y vender un discurso populista y que no soluciona el núcleo del problema. Segunda: Asimismo, es necesario resaltar la falta de implementación de una Política Nacional con la finalidad de afrontar la violencia contra la mujer, esto debe estar acompañadas de un mayor presupuesto para su ejecución, pero si contar con los profesionales idóneos y experimentados en la materia, de nada sirve tener un presupuesto, sino se cuenta con el personal especializado y menos se tenga un plan de cómo trabajar, que muchas veces pasa en nuestra sociedad. Tercera: Se debe implementar, unas educaciones más humanas en los diversos colegios hoy por hoy se han enfocado en los colegios a una enseñanza muy sistematizada es decir convertir al alumno en una máquina y se olvidan de

algo tan elemental, como el trabajo en grupo, la enseñanza de valores, implementar el respeto la igualdad entre nosotros. En este sentido, se debe implementar más en educación y debe partir de las escuelas, los colegios, institutos y universidades realizar campañas contra la violencia, así de buscar una convivencia entre nosotros de la más armoniosa posible, sobre todo tener un compromiso que cuando estamos frente a una violencia con un ser humano todo debemos intervenir a fin de prevenir un desenlace trágico.

El trabajo de Jove (2017) titulado *análisis comparativo del feminicidio en latinoamérica 2017* en el cual las conclusiones a las que arriba fueron primera: En lo que respecta a la existencia de los términos “feminicidio” y “femicidio”, se tiene que ambas tienen un mismo origen, esto es “femicide”, y que la diferencia entre ambas variaría en el enfoque que se desee tener, pues, si se decide optar por una traducción en mérito a neologismos, la forma correcta de denominar la figura sería “feminicidio”; mientras que, si se busca la adopción del término en base a la impunidad que pudiera presentarse respecto de la participación del Estado, se tiene que, el “femicidio” es una fórmula mucho más amplia por considerarse dentro de éstas a los hechos que acarrear la muerte de una mujer, mediando algún tipo de violencia, y, el “feminicidio” añade a tal supuesto el carácter ausente del Estado, reflejado en la impunidad frente a tales hechos; no obstante, no se aprecia que dentro los procesos de tipificación en Costa Rica, México, Argentina, Colombia, Chile y Perú, haya existido mayor debate en cuanto a la diferencia entre una y otra figura –lo que si ocurre en el ámbito doctrinario-, salvo lo acaecido en Guatemala, donde inicialmente, se consideró la tipificación del “feminicidio” y al considerar la connotación de impunidad, se optó por el “femicidio”, siendo así y dado que, precisar las diferencias entre una y otra no constituyen objeto de la presente investigación –sin que ello importe su desconocimiento, recogiendo las posturas más reconocidas-, a efectos de la utilización en el análisis de la normativa de

los países objeto de estudio, se entenderá a ambos como sinónimos. Así, se tiene que, Costa Rica, Guatemala, Argentina y Chile, optan por la denominación “femicidio”, mientras que Colombia, México y Perú optaron por la denominación “feminicidio”. Segunda: Dentro de los países latinoamericanos objeto de la presente investigación, se tiene que, dentro de las diferencias existentes, primero, se encuentra la implementación de la figura del feminicidio en dispositivos normativos diferentes, pues, Costa Rica y Guatemala incorporan la figura del feminicidio (por ellos denominados como femicidio) a través de una ley especial; es decir, estos no son insertados en su Código Penal; mientras que, Argentina, México, Colombia, Chile y Perú, optaron por su incorporación insertándola en sus respectivos Códigos Penales; además, se tiene como diferencia en la implementación de la figura, el enfoque que a éste se dese dar, pues, en la legislación chilena, la incorporación del femicidio constituyó una cuestión simbólica y definitoria, como en un primer momento le representó a nuestro país, pues, solo se diferencia el femicidio de la figura del parricidio, al verificarse la condición de mujer que posee la víctima; por su parte, los países de Guatemala, Perú, México y Argentina, precisan como condición de configuración del feminicidio/femicidio que, además de producirse la muerte de una mujer, ésta haya sido por la condición de tal o por razones de género, lo que constituye la vulneración del carácter objetivo de un tipo penal, pues resulta difícil, y en la mayoría de casos, imposible, acreditar tal extremo; por lo que, se denota la poca rigurosidad en la formulación de los tipos; en el caso de la legislación colombiana, si bien, también se hace referencia que para la configuración del feminicidio, la muerte de la mujer debe darse por su condición de tal, se deja la salvedad para su concurrencia que se presente alguna de las circunstancias descritas en el tipo penal, siendo una alternativa para su configuración; en cuanto a Costa Rica, pese a que, a diferencia del resto de países objeto de estudio, es el país con la fórmula legal más simple,

se aprecia 140 que ésta es la que más se apega al principio de objetividad para su configuración, pues, no requiere el acreditarse que, dentro de los motivos para la muerte de una mujer, mediar como causa su condición de tal, expresándose en forma clara los presupuestos de su configuración. Tercero: En cuanto a las penas que se le imponen a quien cometa un hecho configurado como feminicidio/femicidio, se tiene que Chile, Perú y Argentina poseen penas desde quince –Chile y Perú- y ocho –Argentina- años hasta la pena máxima que es cadena perpetua, por su parte, México posee la pena mínima más elevada, esto es cuarenta años, señalando un máximo de sesenta años, Guatemala, por su parte impone una pena que va desde los veinticinco hasta los cincuenta años, Colombia desde veinte años con ocho meses hasta cuarenta y un años con ocho meses, finalmente Costa Rica posee una pena que va desde los veinte a treinta y cinco años, advirtiendo que no existe una línea uniforme a nivel latinoamericano respecto a la pena impuesta. Ahora, en relación a la calidad de sujetos, se aprecia que, pese a unificarse como víctima a la mujer, ello no obsta a que el sujeto activo sea necesariamente un varón, pues, según la redacción del tipo penal, el sujeto activo puede ser cualquiera, así, Costa Rica y Chile precisan como condición del sujeto activo la calidad de “varón”, mientras que, en Guatemala, Perú, México, Argentina y Colombia, el sujeto activo puede ser cualquiera. Cuarto: Dada la existencia de movimientos sociales o protestas en contra de la violencia contra la mujer, se aprecia que, muchas veces, la respuesta “inmediata” por parte de las autoridades, respecto a la incorporación del 141 feminicidio/ femicidio como tipos penales, corresponde a una “salida populista” que en la práctica no representa cambio sustancial, pues, muchos de los contenidos descritos se encuentran ya presentes en otros tipos penales, o simplemente no reviste la necesidad de su implementación; así, para la dación de una ley, debe realizarse un análisis minucioso de lo que implica su emisión, así como sus posibles efectos, ello en

concordancia con el carácter de ultima ratio del derecho penal. Quinto: Pese a los innumerables convenios y declaraciones internacionales que buscan la eliminación de la violencia contra la mujer, tales como, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la mujer, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belém do Pará), si bien, dentro de sus dispositivos exhortan de la emisión de mecanismos para la consecución de tal fin, debe considerarse que ello no implica la implementación desmesurada de toda forma que contenga un dispositivo referido a la violencia a la mujer, sin un sentido adecuadamente definido, pues, si una vez realizado el análisis respectivo, se advierte que en efecto no se logrará el fin propuesto, su emisión no debe darse, siendo criterio de cada país adaptar la mejor fórmula conforme a cada realidad. Sexto: Desde la implementación del tipo de femicidio/feminicidio en Costa Rica, Guatemala, Chile, Perú, México, Argentina y Colombia, se aprecia que en relación a las estadísticas existentes -emitidas por organismos competentes-, 142 se tiene que, el país con mayor número de casos de femicidio registrados es México, y, el que menor número de casos registra es Chile; además, se tiene que, desde el período correspondiente a cada incorporación, se aprecia que Costa Rica, Guatemala, Perú –según las cifras señaladas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables, pues, existe diferencias entre las emitidas por el Ministerio Público-, México, Argentina y Colombia, poseen una tendencia creciente, mientras que, Chile, muestra una ligera tendencia decreciente, y, pese a que no puede afirmarse como factor determinante la dación de la figura del femicidio/feminicidio –por la concurrencia de más factores-, se tiene que a la fecha, la implementación del femicidio/feminicidio no tuvo gran impacto en cuanto a la reducción de casos se refiere.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Teoría del delito.

2.2.1.1 Concepto.

Iberley (2020) en su libro *el valor de la confianza*, afirma que:

Es aquella **teoría** que pieza a pieza elabora el concepto básico y perfila los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de delito. Esta teoría es de creación doctrinal, aunque está basada en preceptos legales; trata sobre los elementos o requisitos de todos los delitos entendidos como institución general. Partiendo de la definición del delito, se va estructurando la teoría del delito, dividiéndose en: tipos de sujeto, acción (o conducta), tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad y punibilidad (o penalidad). Aunque la teoría del delito es completamente aceptada, sí existen diferencias en cuanto a las relaciones entre sus elementos y los componentes de cada uno de ellos.

Defensoría del Pueblo (2010) afirma que:

Diane Russell fue la primera feminista en utilizar el término femicidio durante su intervención en el Tribunal Internacional sobre Crímenes en Bruselas, en 1976. Sin embargo, no fue hasta 1992 en que, con la publicación de *Femicide: The politics of women killing*, propuso con Jill Radford el concepto de femicidio como el referido al asesinato de las mujeres a manos de los hombres, por el solo hecho de ser mujeres. Las autoras explican, además, cómo estos asesinatos se convierten en el último capítulo en un continuum de violencia y terror contra las mujeres, presentes a lo largo de toda su historia, bajo diversas manifestaciones: violación sexual, tortura, trata, hostigamiento sexual, mutilación genital, esterilización forzada o maternidad forzada. (p. 36).

La legislación internacional de protección de los derechos de las mujeres.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, así como la Convención Americana de Derechos Humanos, reconocen el derecho de todos los seres humanos a una vida libre de violencia y discriminación. Ambos tratados establecen la obligación de los Estados Parte de garantizar que todas las personas puedan disfrutar de estos derechos en igualdad de condiciones (femicidio, 2010 p,16).

2.2.2. Clases de femicidio:

(VASQUEZ., 2009) menciona que:

Femicidio Íntimo. Es la privación dolosa de la vida de una mujer cometida por un hombre con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, de convivencia, noviazgo, amistad, compañerismo o relaciones laborales, de vecindad, ocasional, circunstancial o afines a éstas. (p. 32).

(VASQUEZ., 2009) menciona también.

Feminicidio Familiar Íntimo Es la privación dolosa de la vida de una mujer cometida por su cónyuge o cualquier descendiente o ascendiente en línea recta o colateral hasta en cuarto grado, hermana, concubina, adoptada o adoptante, o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho, sabiendo el delincuente esta relación. (p. 32)

(VASQUEZ., 2009) menciono también:

Feminicidio Infantil Es la privación dolosa de la vida cometida en contra de niñas menores de edad o que no tengan la capacidad mental, ya sea hija descendiente o colateral hasta en cuarto grado, hermana, adoptada, que tenga alguna relación afectiva o de cuidado sabiendo el delincuente esta relación de responsabilidad, confianza o poder que les otorga su situación adulta sobre la minoría de edad de la menor. (p. 32).

(VASQUEZ, 2009) nos indica también:

Feminicidio sexual sistémico Es el asesinato codificado de niñas y mujeres por ser mujeres, cuyos cuerpos expropiados han sido torturados, violados, asesinados y arrojados en escenarios transgresivos, por hombres que hacen uso de la misoginia y el sexismo, para delinear cruelmente las fronteras de género por medio de un terrorismo de Estado, secundado por los grupos hegemónicos, que refuerza el dominio masculino y sujeta a familiares de víctimas y a todas las mujeres a una inseguridad crónica y profunda, a través de un periodo continuo e ilimitado de impunidad y complicidades. (p. 33).

2.2.3. Elementos de la Teoría del Delito.

2.2.3.1. Tipos de Sujeto.

Los tipos de persona que intervienen en un delito son los siguientes.

2.2.3.1.1. Sujeto activo.

(VASQUEZ 2013) menciona que:

Como se puede ver en los casos de feminicidio tenemos a la víctima y al victimario, pudiendo existir relaciones de matrimonio, convivencia, pareja, enamorado, 60 expareja, ex enamorado, vale decir que puedan hacer vida en común o vivan separados, y precisamente por esta razón es que se va a constituir en un delito especial. Guevara Vásquez, en relación al sujeto activo señala que, “es necesariamente un hombre, un varón, al destacarse a la mujer como sujeto pasivo del feminicidio. (p. 155).

Sujeto activo. Es la persona que comete el delito, además dentro del sujeto activo hay diferente modalidad de cometer el delito. Autor directo, autor intelectual, coautor, cómplice, encubridor, autor mediato, inductor.

2.2.3.1.2. Sujeto pasivo.

De similar forma al punto anterior acerca del sujeto activo, en el caso de feminicidio el injusto penal está en íntima correspondencia con la relación que establece la víctima y el victimario, o sea que pueda existir convivencia, relación de pareja o ex pareja. En éste caso el sujeto pasivo tiene que necesariamente ser una persona del sexo femenino y que se encuentre en relación conyugal, de pareja o ex pareja con el autor del homicidio. Habiéndose incluido a todas las mujeres que mantengan una relación de subordinación o sumisión hacia su victimario. (VASQUEZ., 2009).

Sujeto pasivo. Es la persona que sufre el delito, en cuanto este tenemos dos tipos, sujeto pasivo impersonal, sujeto activo personal.

2.2.3.2. Acción.

La conducta humana como fundamento de la estructura del delito, es la denominada acción u omisión. El concepto de acción engloba también al de omisión en tanto en cuanto puede existir una conducta en la que se evita con una omisión la circunstancia de una acción concreta. La principal función del concepto de acción es servir como límite para seleccionar las acciones que pueden ser relevantes para el Derecho penal (iberley el valor de la confianza, 2020)

La omisión se puede decir que es la conducta no hacer, frente a un hecho punible que está sucediendo en un determinado lugar, al omitir una acción es como si estuviera participando.

2.2.3.3. Tipicidad.

Rosario (2018), afirma que:

Una vez constatada la existencia de la acción, seguidamente debe valorarse la relevancia penal de la misma, comprobar si encaja en un posible delito. A tal efecto, el ilícito penal únicamente puede estar establecido por la ley, en cumplimiento del principio de legalidad. No cabe definir una conducta punible si no es en la ley, denominándose tipos penales que constituyen una forma específica del ilícito susceptible de castigar con la pena correspondiente. (p. 01)

2.2.3.4. Antijuridicidad.

Iberley el Valor de la Confianza (2020), define como:

La antijuridicidad es aquel desvalor que posee un hecho típico contrario al ordenamiento jurídico. La antijuridicidad es lo contrario al Derecho. No es suficiente que una conducta sea típica, sino que además tiene que ser contraria al ordenamiento jurídico, esto es, no puede estar protegida por ninguna causa de justificación. La antijuridicidad radica en incumplir lo establecido en la norma jurídica. Para que la conducta sea delictiva tiene que ser además de antijurídica, típica y culpable, por lo que la antijuridicidad es un elemento más del delito y de la teoría del delito. (p. 01)

2.2.3.5. Culpabilidad.

Iberley el valor de la confianza (2020), define que:

La culpabilidad es la característica del sujeto para que se le impute a título de culpable un determinado hecho típicamente antijurídico. Lo anterior viene a significar, que para emitir un juicio que declare culpable a un sujeto será necesario que la conducta haya sido típicamente antijurídica. (p. 02)

2.2.3.6. Situation Juridica.

Según nuestra constitucion política del peru del año 1993, podemos encontrar en el articulo 2, inciso 1,2, donde nos habla sobre los derechos de toda las personas tienen.

1. - A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

A partir de estos los derechos fundamentales que existen en la constitución el estado garantiza la vida, respeto a cada uno sin importar si es hombre o mujer.

Lopez & Sarmiento (2008) indica que:

Bajo esta premisa cabe anotar que la Convención de Belém do Pará señala que “toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado”³⁷. La importancia de este instrumento consiste en que dicha norma ha sido creada de manera específica contra la violencia hacia la mujer. Ella establece obligaciones a los Estados Parte relacionadas a la creación e implementación de políticas públicas que aseguren la “debida diligencia” en la prevención, investigación y sanción de la violencia contra la mujer. Asimismo, exige que se condene la violencia contra la mujer, prohibiendo la invocación de costumbre, tradición o consideración religiosa alguna para eludir la obligación de tratar de eliminarla. (p. 15)

2.2.3.7. Tipificación del Delito de Femicidio.

Podemos afirmar que en Perú el delito de femicidio se incorpora en el año 2013 mediante la ley N° 30068, y por lo tanto en el código penal lo encontramos en el artículo 108 – B.

díaz, rodríguez , & valega, 2019 afirma:

Femicidio Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos: 1. Violencia familiar; 2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual; 3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente; 4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes: 1. Si la víctima era menor de edad; 2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación; 3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente; 4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación; 5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad; 6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas; 7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108o . La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes (P.47).

En lo cual encontramos modificaciones de donde la pena aumenta de 15 a 20 años, por tanto podemos decir que esto será la pena mínima en caso de feminicidio, por violencia familiar, ostigamiento, acoso sexual, en tre otros de y igual manera amuenta la pena en caso de que sea agravada de 25 a 30 años, mencinaremos algunos de los casos menor de edad, adulto mayor, estado de gestacion. Por ultimo la pena maxima que es cadena perpetua esto de hace efectiva cuando comete 2 agravantes.

2.3. Marco Conceptual.

Conducta: Betancourt (2007) menciona que “elemento básico del delito, y se define como el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito. Lo que significa que sólo los seres humanos pueden cometer conductas positivas o negativas, ya sea una actividad o inactividad respectivamente” p,(83).

Cadena perpetua: wikipedia (2016) afirma que “Cadena perpetua es una denominación, técnicamente en desuso, popularmente utilizada para referirse a una variedad de penas privativas de la libertad utilizadas en el derecho penal que tienen en común el encierro de la persona condenada hasta su fallecimiento” (p, 01).

Delito: Es una infracción o una conducta que va en contra al ordenamiento jurídico de la sociedad y será castigada con la correspondiente **pena o sanción**. El Código Penal art. 10 "son delitos las acciones y omisiones dolosas o imprudentes penadas por la ley" (conceptos juridicos, 2018)

Derecho a la vida: El derecho a la vida se reconoce en la Declaración Universal de Derechos Humanos. En su artículo 3 establece que “todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”. A pesar de su reconocimiento, en muchos

países este derecho se ve vulnerado debido a las guerras y a los conflictos, y sus habitantes deben huir hacia otro país para salvar su vida (unhcr acnur, 2018).

Feminicidio: El feminicidio se define como el asesinato de mujeres debido a su condición de ser mujeres, es decir, a su sexo, por lo cual es siempre perpetrado por un hombre. La palabra es un neologismo que proviene de la lengua inglesa, en la que recibe el nombre de femicide. Este tipo de asesinatos constituye una de las primeras causas de muerte de la población femenina en la actualidad. De ahí que el feminicidio haya dado lugar a leyes específicas para su condena en algunos países. (imaginario, 2020)

Igualdad ante la ley: La Constitución Política del Estado establece en el inciso 2 del artículo 2° que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole». (jacqueline, 1979).

Muerte: definicion (2009) afirma que la, “La muerte es el término de la vida a causa de la imposibilidad orgánica de sostener el proceso homeostático. Se trata del final del organismo vivo que se había creado a partir de un nacimiento”.

Sujeto activo: conceptos juridicos (2018) nos dice que: “El **sujeto activo**, en el ámbito de una relación jurídica, es una persona física o jurídica que tiene derecho a exigir el cumplimiento de una determinada obligación a otra persona, que será el sujeto pasivo.”(p, 01).

Sanción: wikipedia, (2020) afirma que: “es una decisión tomada por una autoridad pública o privada, como consecuencia del incumplimiento de una regla o norma de conducta obligatoria, en perjuicio de la persona humana o jurídica” (p, 01).

Violencia. - definicion, (2009) nos dice que: La violencia, por lo tanto, es un comportamiento deliberado que puede provocar daños físicos o psíquicos al prójimo. Es importante tener en cuenta que, más allá de la agresión física, la violencia puede ser emocional mediante ofensas o amenazas. Por eso la violencia puede causar tanto secuelas físicas como psicológicas. (p, 01).

Víctima: definicion. (2009) afirma: víctima es una persona o animal que sufre un daño o perjuicio por culpa ajena o por una causa fortuita. Cuando el daño es ocasionado por una persona, ésta recibe el nombre de victimario.

Vulnerar: Definición (2020) indica que “es quebrantar, infringir, violar, contravenir, desobedecer, incumplir o trasgredir un precepto, norma, ley o regla ya sea en lo político o cívico. Perjudicar, deteriorar, dañar, inferir a alguien. En forma desusado, deteriorar, herir, lesionar, lacerar o atestar a una persona” (p. 01).

Feminicidio Infantil: Es la privación dolosa de la vida cometida en contra de niñas menores de edad o que no tengan la capacidad mental, ya sea hija descendiente o colateral hasta en cuarto grado, hermana, adoptada, que tenga alguna relación afectiva o de cuidado sabiendo el delincuente esta relación de responsabilidad, confianza o poder que les otorga su situación adulta sobre la minoría de edad de la menor. (VASQUEZ, 2009).

2.4. Hipotesis

Caracterización del sujeto activo en el delito de feminicidio, distrito de san miguel provincia de san Román departamento de puno - periodo 2021. Se evidencio los siguientes indicadores: Identificar el tipo Penal del Delito de Feminicidio en su forma agravado. Determinar por qué el sujeto activo comete el delito de feminicidio. Determinar el grado de conocimiento del sujeto activo al cometer el delito de feminicidio.

III. METODOLOGIA.

3.1. Tipo y nivel de la investigación

Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativo (Mixto).

Cuantitativo. Porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; está referido a los aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo del presente proyecto, se empezó con el planteamiento del problema que es la caracterización de la conducta del sujeto activo, esto debido a que en estos tiempos vemos a diario los casos de feminicidio se, esto nos llevó a una búsqueda amplia sobre el tema de diferentes autores.

Cualitativo. Porque la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa, centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del presente trabajo se evidencia como tal, en la ocurrencia simultánea del análisis y la recolección de datos, son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el objeto de estudio (el proceso) es un producto del accionar humano, registra la interacción de los sujetos procesales; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada que conforman las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto procesal (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen el proceso judicial, recorrerlos palmariamente; para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, en la opinión de Hernández, Fernández y Baptista, (2010) una investigación mixta “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio presenta indicadores perceptibles que se evidencian durante el proceso de la investigación,

(identificar el tipo penal, la conducta del sujeto activo cuando la víctima se encuentre en estado de gestación, grado de conocimiento del sujeto activo en contra de un menor de edad, la conducta del sujeto activo para la consumación del delito, con previo abuso sexual y mutilación a la víctima, y efectos jurídicos); por lo tanto susceptibles de identificación utilizando las bases teóricas para la extracción de datos y asegurar la obtención de las características trazados en los objetivos específicos del estudio.

3.2. Nivel de investigación.

Es exploratorio y descriptivo.

Exploratorio. Porque la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En este sentido, no es viable afirmar que el conocimiento se haya agotada respecto del objeto de estudio, por el contrario, la conducta del sujeto activo en el delito de feminicidio de una menor de edad, se efectúa en un contexto donde operan diversas variables, no solo las que se examinaron en el presente trabajo. Se insertaron antecedentes próximos a la variable examinada. En síntesis, es un trabajo de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (la conducta del sujeto activo en el delito de feminicidio contra una menor de edad, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de

investigación) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura para tener un mayor conocimiento sobre el delito de feminicidio y a conducta del sujeto activo. Orientados por los objetivos específicos.

3.3. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigadora (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, conforme se presentó en la realidad. Los casos fueron recolectados del contexto natural, donde la conducta del sujeto afecta a la sociedad. ya que comete el delito en su forma agravada.

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

3.4. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse usando procedimientos probabilísticos y no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por

cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

La selección de la unidad análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es, la conducta del sujeto activo en el delito de feminicidio en menores de edad, se inserta como anexo 1.

3.5 Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo de investigación la variable es: la conducta del sujeto activo.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162). En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Delito de feminicidio	1. Caracterización de la conducta del sujeto activo.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Identificar el tipo penal en su forma agravada. 2. Determinar por qué el sujeto activo comete el delito de feminicidio. 3. Determinar el grado de conocimiento del sujeto activo al cometer el delito de feminicidio 	Guía de observación

3.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento de las instituciones jurídicas del Derecho (Público); en la interpretación del contenido de las instituciones jurídicas; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 5**.

En esta propuesta los medios de comunicación, las redes sociales, el código penal, la Constitución Política del Perú, los cuales están orientada por los Objetivos específicos para el presente objeto de estudio.

3.7. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

3.7.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.7.2. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

3.7.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplica la observación y el análisis en el expediente a efectos de verificar si cumple o no con el perfil para ser elegido.

A continuación, la investigadora empoderada de conocimiento, maneja ambas técnicas observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su

vez, la guía de observación para facilitar la ubicación del lugar donde hay evidencias de los indicadores de la variable, esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, para poder identificar los contenidos del proceso e identificar los datos buscados, finalmente el ordenamiento de los hallazgos dará lugar a los resultados.

3.8. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el trabajo se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Cuadro2.

3.9. Matriz de consistencia

Título: CARACTERIZACION DEL SUJETO ACTIVO EN EL DELITO DE FEMINICIDIO, DISTRITO DE SAN MIGUEL PROVINCIA DE SAN ROMÁN DEPARTAMENTO DE PUNO, PERIODO DE 2021.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿caracterización de la conductas del sujeto activo en el delito de Femicidio en la ciudad de San Miguel?	Identificar la Conducta del Sujeto Activo en el Delito de Femicidio, en la ciudad de San Miguel 2021.	La Conducta del sujeto activo en delito de femicidio: se evidencio que son personal agregrivos, violentos, machistas y alcoholicos.
Específicos	¿Cuáles es el tipo penal de femicidio en un menor de edad.?	1. Identificar el tipo Penal del Delito de Femicidio en su forma agravado.	El Delito de femicidio se encuentra tipificado en el código penal art. 108 – B.
	¿Cuál es el motivo por la cual cometen el delito de femicidio.	2. Determinar por qué el sujeto activo comete el delito de femicidio	El sujeto activo lo realizaba por que la mujer se negaba a complacerlo.
	¿Cuál es el grado de conocimiento del sujeto activo con respecto a la pena al cometer el delito de femicidio de menor de edad?	3. Determinar el grado de conocimiento del sujeto activo con respecto a la pena, al cometer el delito de femicidio de un menor de edad	El grado de conocimiento del sujeto activo al momento de cometer el delito es muy bajo.

3.10. Principios éticos

Como quiera que los datos son interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016).

IV. RESULTADOS

4.1.1. - Esquema respecto a Identificar el tipo Penal del Delito de Femicidio.

Un delito es un comportamiento que, ya sea por propia voluntad o por imprudencia, resulta contrario a lo establecido por la ley. El delito, por lo tanto, implica una violación de las normas vigentes, lo que hace que merezca un castigo o pena.(Pérez, 2012).

Porto. Derecho penal. Definiciones de derecho 2012

“En este sentido el feminicidio ha sido ubicado como un delito contra la vida, el cuerpo y la salud. De esta omnicomprensiva denominación del Título Primero, de la Parte Especial del Código Penal”. (penal, 2019)

Fuente: código penal página 108.

“Feminicidio se entiende como el crimen contra las mujeres por razones de género, es decir por su razón de su sexo, por lo cual es siempre perpetrado por un hombre. La palabra es un neologismo que proviene de la lengua inglesa, en la que recibe el nombre de feminicide. Este tipo de asesinatos constituye una de las primeras causas de muerte de la población femenina en la actualidad. De ahí que el feminicidio haya dado lugar a leyes específicas para su condena en algunos países”. (reategui, 2017, p. 31).

Fuente: el delito de feminicidio. Autor: james Reátegui.

4.1.2. - Esquema sobre por qué el sujeto activo comete el delito.

Según la declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la Violencia contra la Mujer, en su artículo; la violencia contra las mujeres es todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para las mujeres, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se produce en la vida pública o privada. (2004).

Fuente: papeles del psicólogo Lopez Garcia Elena.

Psíquicos. “conductas que producen sufrimiento en las mujeres: amenazas, humillaciones, exigencia de obediencia, convencimiento de culpabilidad ante cualquier problema, insultos, aislamiento, descalificación o ridiculización de sus opiniones, humillación en público” (2004).

“Suelen ser patológicamente celosos, queriendo ser los primeros y últimos, y por tanto los únicos, en la atención de su mujer. Así, una parte muy importante en la iniciación de los actos de violencia suele ser la percepción errónea que tienen de que su pareja les puede abandonar”.

Fuente: papeles del psicólogo Lopez Garcia Elena.

4.1.3. - Esquema sobre el grado de conocimiento del sujeto activo al cometer el delito de feminicidio.

La mayoría de las personas hombres en nuestro país, no tienen el conocimiento sobre el delito de feminicidio lo suficiente, cuando quitan la vida a una persona, simplemente piensan que la pena será el mínimo, pero sin embargo sabemos que la pena son mayores, peor aun si el delito tiene agravante, la pena en este caso es perpetua.

1.1. Análisis de los resultados.

Respecto a la Identificación de tipo Penal del Delito de Femicidio.

Después de la investigación que se realizó en base a los objetivos generales y los objetivos específicos planteados de dicho tema, se afirma que el feminicidio es un delito, que se comete con voluntad, por lo que se estaría actuando antijurídicamente. está tipificado en nuestro código penal artículo 108, donde en ella esta detallado todo sobre el delito de feminicidio, y es así que se logró identificar también los agravantes.

Con respecto al segundo objetivo la conducta del sujeto activo, se evidencia las personas que cometieron este delito, son aquellas personas que, en algún momento de su vida, tuvieron una relación y que son parejas o exparejas, o simplemente una persona ajena. La conducta del sujetó hacia su víctima también se da de forma física, psicológica y sexual. se concluye que son personas, que tienes trastornos mentales, factores biológicos y psicolosociales. Es decir, se trata de una violencia que tiene una conexión directa con la mujer, con los patrones de comportamiento esperados de ella. que el bien jurídico que se protege es la vida humana, de tal forma no se estaría dando el cumplimiento de los derechos fundamentales de la persona que están tipificados en la constitución política del Perú, donde claramente menciona todos nuestros derechos y deberes. Y están en el artículo 2 inciso 1. Así mismo se identificó el Sujeto activo.

Respecto al tercer objetivo Se evidencio que las personas que cometen el delito de feminicidio poco o nada saben, sobre la pena que se da y sus consecuencias, en cuanto cometas este delito.

V. CONCLUSION

De acuerdo a los objetivos planteados se llegó a la conclusión que en el presente trabajo de investigación si se cumplió con sus objetivos trazados, toda vez que se determinó la caracterización del sujeto activo en el delito de feminicidio, distrito de san miguel provincia de san Román departamento de puno - periodo 2021.

Empezando con el objetivo específico: en cuanto a la tipificación del delito de feminicidio está regulado en el código penal artículo 108.

Con respecto al segundo objeto, la conducta del sujeto activo. Se concluye que son personas, que tienen trastornos mentales, factores biológicos y psicosociales, Es decir, se trata de una violencia que tiene una conexión directa con la mujer, con los patrones de comportamiento esperados de ella. Los hombres ejercen control sobre el cuerpo, sexualidad y la vida de las mujeres por el hecho de ser hombres, ya que se auto-perciben como superiores a las mujeres, y toman a las mujeres como objetos de su propiedad. De manera tal que cuando ellas deciden separarse, están retando su poder y autoridad, por lo cual los hombres reafirman su poder y superioridad ejerciendo la violencia y terminando en feminicidio

Respecto al tercer objetivo, sobre el grado de conocimiento del sujeto activo en cuanto cometen el delito de feminicidio, de acuerdo a las fuentes bibliográficas buscadas, se evidenció que no tiene el conocimiento suficiente del delito de feminicidio no saben cuántos años van a ir a la cárcel por cometer dicho crimen, así mismo desconocen las agravantes y sus penas,

En consecuencia, esto afecta los derechos fundamentales de la persona humana, como es el derecho a una vida libre de violencia, el derecho a la vida, a la integridad física, psíquica y social, y a la seguridad de la persona, y el derecho a la igualdad y equidad, entre otros. Las estadísticas de violencia contra la mujer y el asesinato por su condición de mujer reflejan la importancia del tema y la necesidad de mejorar las políticas sociales de promoción y protección de la mujer y de la familia.

REFERENCIA BIBLIOGRAFICA.

- Angelica, s. (18 de octubre de 2019). Sólo siete países clasifican el feminicidio en América Latina. Obtenido de mexico: <https://cuestionone.com/detalle/mexico/solo-siete-paises-clasifican-el-feminicidio-en-america-latina>
- Betancourt, E. L. (2007). teoria del delito. mexico: porrua.
- Beteta, j. j. (2005). La Violencia contra la mujer: Feminicidio en el Perú. lima: flora tristan.
- cnn español. (13 de febrero de 2020). Las penas más severas para el feminicidio en los países de América Latina. Obtenido de cnn español: <https://cnnespanol.cnn.com/2020/02/13/las-penas-mas-severas-para-el-feminicidio-en-los-paises-de-america-latina/>
- Conceptos juridicos . com. (2018). conceptos juridicos. Obtenido de delitos: <https://www.conceptosjuridicos.com/delito/>
- Definicion.de. (2009). defincion.de. Obtenido de definicion de muerte: <https://definicion.de/muerte/>
- Diaz, i., Rodriguez , j., & Valega, c. (2019). feminicidio. peru: tarea asociacion grafica educativa.
- Feminicidio. (2010). feminicidio en e peru. lima.
- Iberley el valor de la confianza. (06 de marzo de 2020). elementos del teoria del delito. Obtenido de colex: <https://www.iberley.es/temas/elementos-teoria-delito-47501>
- imaginario, a. (11 de 05 de 2020). significados. Obtenido de <https://www.significados.com/feminicidio/>
- Jacqueline, c. (s.f.).
- Melendez lopez, l. i., & sarmiento rissi, p. (2008). libres de violencia. lima.
- Monografias. com. (s.f.). la constitucion polica del peru. Obtenido de monografias.com: <https://www.monografias.com/trabajos87/constitucion-politica-del-peru/constitucion-politica-del-peru.shtml>

onu mujeres. (2005). onu mujeres colombia. Obtenido de colombia:

<https://colombia.unwomen.org/es/como-trabajamos/violencia-contra-las-mujeres/feminicidio>

Rosario, b. (junio de 2018). TEORÍA DEL DELITO. EVOLUCIÓN. ELEMENTOS INTEGRANTES. . Obtenido de teoria del delito: <https://fcp.es/wp-content/uploads/2019/03/Barrado-Castillo.-Comunicaci%C3%B3n.pdf>

unhcr acnur. (agosto de 2018). unhcr acnur. Obtenido de El significado del derecho a la vida y su protección: https://eacnur.org/blog/derecho-a-la-vida-significado-y-como-se-protege-tc_alt45664n_o_pstn_o_pst/

VASQUEZ., T. (2009). FEMINICIDIO. MEXICO: OACNUDH MEXICO.

wikipedia la enciclopedia libre. (20 de noviembre de 2016). wikipedia la enciclopedia libre. Obtenido de cadena perpetua: https://es.wikipedia.org/wiki/Cadena_perpetua

wikipedia la encilopedia libre. (13 de mayo de 2020). wikipedia. Obtenido de wikipedia: [https://es.wikipedia.org/wiki/Sanci%C3%B3n_\(derecho\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Sanci%C3%B3n_(derecho))

ANEXOS

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos:

OBJETO DE ESTUDIO					
<i>Delito de feminicidio</i>	<i>Identificar el tipo penal</i>	<i>La conducta del sujeto activo cuando la víctima se encuentre es estado de gestación.</i>	<i>Grado de conocimiento del sujeto ctivo en contra de una menor de edad</i>	<i>La conducta del sujeto activo para la consumación del delito, con previo abuso sexual y mutilación a la victima</i>	<i>Efectos juridicos</i>

Anexo 4: de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio quien suscribe en la condición de autor del presente trabajo de investigación titulado: LA CONDUCTA DEL SUJETO ACTIVO EN EL DELITO DE FEMINICIDIO EN MENORES DE EDAD, EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO, EN EL PERIODO DE 2021

, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales –RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado impulsada por la Universidad, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las fuentes donde se ha accedió tomar conocimiento de datos sensibles, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En caso de infringir los derechos de autor y propiedad intelectual es de responsabilidad del autor del trabajo no de la universidad, dado que se trabajó bajo los principios éticos de buena fe y de fidelidad en el manejo de las fuentes. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Cañete, 21 de octubre del 2021

Nombre JUAN RICHARD VILCAPAZA QUISPE.

informe

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo